



Río Gallegos, 18 de mayo de 2023.-  
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022

ACTA N° 17

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 18 días del mes de mayo de 2023, siendo las 10:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), el Sr. Fernando Daniel JUAREZ titular del D.N.I. N° 26.870.113 (Director Coordinación de Contenido y Programación), el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. N° 31.378.940 (Gerente de Administración AMA) y el Sr. Pedro SILVA titular del D.N.I. N° 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación); por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. N° 20.211.675; por la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.)** el Sr. Jonathan MASTRANGELO titular del D.N.I. N° 37.942.221; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza GONZALEZ.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos y todas, siendo las 10:30 horas, no encontrándose presente la entidad gremial Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.) y siendo este un cuarto intermedio, daremos continuación a la mesa de redacción del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audio Visuales de Santa Cruz.-

Luego de debatir, las partes pre-acuerdan y se llevan para analizar los Artículos 34 a 49, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 34° - Tramos:** *El tramo está determinado tanto por la complejidad de la tarea, como así también por la experiencia y competencia requerida basada en la responsabilidad, desempeño laboral y autonomía para los puestos específicos de cada nivel y agrupamiento por el personal comprendido en el presente. Los trabajadores podrán promover dentro del agrupamiento escalafonario en el que fuera seleccionado, a uno de los siguientes TRES (3) Tramos:*

a) **Inicial:** *Comprende a los trabajadores que ingresan en planta transitoria o planta permanente habiendo acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales, que le permitan realizar las tareas propias del puesto o función en el agrupamiento, nivel y grado correspondiente. Asume responsabilidad en el resultado de sus propias acciones o tareas y por la correcta aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos*



del área de pertenencia y las directivas impartidas por el superior jerárquico. Comprende los NUEVE (9) Grados de promoción.

- b) Intermedio: Cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias del tramo inicial, lo habilita para realizar actividades más complejas; afrontar con autonomía algunos eventos o circunstancias extraordinarias o poco frecuentes. Comprenderá tareas de supervisión o monitoreo de situaciones, colaborar en el diseño de sistemas, métodos, procedimientos y rutinas de implementación de los trabajos asignados asumiendo la responsabilidad para el cumplimiento de los objetivos con sujeción a la planificación y directivas recibidas, con autonomía para aplicar cierta iniciativa personal en la resolución de problemas. Comprende desde el grado CUATRO (4) al SEIS (6).
- c) Avanzado: Haber transitado por el tramo intermedio y además acreditar la capacitación, experiencia y competencias laborales que le permitan ejercer su ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia y eventualmente conducir o coordinar equipos de trabajo o unidades organizativas con la máxima responsabilidad acorde a su agrupamiento, nivel y grado escalafonario en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas según sea el caso. Comprende desde el grado SIETE (7) al NUEVE (9) de la escala establecida.



**Artículo 35° - Grados:** Se establecerá una escala de NUEVE (9) Grados del 1 al 9 para la promoción horizontal del trabajador, según su antigüedad y desempeño. La permanencia en cada grado dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente artículo para la promoción horizontal, cuya autoridad de aplicación será la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación de la AMA Santa Cruz.

### CAPITULO III -PROMOCION

#### Artículo 36°: Mecanismo de Movilidad.

##### Promoción vertical.

**A- CAMBIO DE AGRUPAMIENTO:** es aquella posibilidad de cambiar de función de manera automática.

Cuando el agrupamiento implique el cambio de nivel del trabajador/a se regirá por la aprobación y el ascenso será vertical.

Mientras que, en relación al grado, se mantendrá y regirá la promoción horizontal. Por lo cual, el cambio de agrupamiento implicará que el trabajador o trabajadora, comenzará en el tramo inicial asociado, al nuevo agrupamiento.



**B- CAMBIO DE NIVEL:** podrá ascender de nivel cuando tenga título de mayor nivel educativo, capacitaciones y/o los requisitos de antigüedad para los distintos niveles establecidos en el Artículo 33, que garanticen la fase teórica práctica debidamente certificada por autoridad competente manteniendo el grado y tramo adquirido, pudiendo usar dentro del mismo agrupamiento escalafonario o cambiando del mismo.

Este cambio se realizará mediante expediente, adjuntando el título alcanzado y/o certificación de la capacitación y antigüedad, con el aval de la superioridad.

**C- CAMBIO DE TRAMO:** Es la posibilidad del trabajador o trabajadora de tener un crecimiento al tramo inmediato superior dentro del mismo agrupamiento, nivel y grado en que revista al momento de solicitar la evaluación. Para poder ascender el trabajador/trabajadora podrá realizar las postulaciones en dos períodos del año, en los cuales podrá elegir una modalidad de evaluación y valoración:

- 1) -Entre el 01/01 y el 31/03, para iniciar a la valoración durante el primer semestre.
- 2)- Entre el 01/07 y el 30/09, para iniciar a la valoración durante el segundo semestre.

Los requisitos serán definidos por la Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación.



**Promoción Horizontal.** Es la posibilidad de crecimiento al grado inmediatamente superior dentro del agrupamiento, nivel y tramo en el que revista, ante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cada tres años cuando acredite tres evaluaciones de desempeño positivas, consecutivas y cumpla con la capacitación según lo defina la comisión permanente de capacitación y evaluación.
- b) En caso de no probar satisfactoriamente tres evaluaciones consecutivas, el trabajador o trabajadora accederá al grado superior debiendo recuperar obligatoriamente en la evaluación inmediatamente posterior los aspectos no alcanzados a fines de proseguir con la promoción horizontal.

Para los trabajadores o trabajadoras que no acrediten la aprobación de la evaluación de desempeño, el evaluador deberá fijar un programa de recuperación en el que se establezcan objetivos, metas de trabajo y actividades específicas de capacitación, incluyendo plazos intermedios de verificación, de modo de producir una mejora en el desempeño de las tareas del trabajador o trabajadora en el próximo periodo de evaluación.

c) Excepcionalmente podrá promocionar de grado cada dos años cuando acredite la aprobación del examen bianual establecido específicamente por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA/Santa Cruz para este tipo de promoción de grado anticipada extraordinaria.



**TÍTULO II**  
**SELECCIÓN Y CONCURSO**  
**CAPÍTULO I**  
**"Régimen de Ingreso"**

**Artículo 37°- Planta Transitoria:** Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Escalafón serán de aplicación las normas de concurso y selección que a tal fin establezca la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ conforme lo establecido en el Artículo 20° debiéndose dar cumplimiento a la prestación efectiva de los servicios por el término de 6 (SEIS) meses y serán de aplicación las normas establecidas en el presente Convenio en el Título II Condiciones de Ingreso Capítulo I del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Administración Pública Provincial o aquellas que en su futuro las reemplacen.

A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza y característica de su prestación, incluyendo el término de todas las licencias, justificaciones, días compensatorios y permisos especiales.

Previo al término de 6 (SEIS) meses de prestación de servicio del trabajador, la relación laboral podrá ser cancelada por la autoridad máxima de la Institución, previa intervención de la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ, debiendo expresarse en el acto la causa que justifique la medida basada en el incumplimiento de los deberes y obligaciones del presente Convenio Colectivo Sectorial. En este supuesto los trabajadores tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario proporcional y las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

**Artículo 38° - Planta Permanente:** Para la adquisición de la estabilidad laboral en planta permanente el trabajador deberá ser calificado respecto de la idoneidad y condiciones demostradas para las funciones relativas al cargo, mediante la aprobación de evaluación de desempeño acorde a su función, que determine la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ entre el vencimiento del cuarto y quinto mes. Antes de vencido el plazo de seis meses con posterioridad a la obtención de resultado positivo en la evaluación de desempeño, la autoridad competente ratificará la estabilidad laboral mediante el acto expreso de designación. Si no se dictare el acto ratificatorio en tiempo y forma, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el derecho a estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo de seis meses.



## CAPÍTULO II "Régimen de Concurso"

**Artículo 39° - Vacante:** Se define como vacante a aquel puesto o función, previsto presupuestaria y orgánicamente, sin cobertura a los efectos de garantizar el normal funcionamiento de la Agencia.

**Artículo 40°:** Para la cobertura de vacantes tanto para el ingreso a Planta Transitoria como para las funciones de jefaturas de Departamento, División y Sección será de aplicación el mecanismo de selección que establezca la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ asegurando la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias, actitudes y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de dichas funciones, exceptuando de este mecanismo el acceso a la Planta Permanente y los casos de ingreso por contrato por necesidad y urgencia debidamente fundamentadas.

En los procesos de selección o concurso para el ingreso a la Planta Transitoria la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ deberá tener en cuenta la prioridad de ingreso de aquellos postulantes que hubieren sido hijos o convivientes debidamente acreditados de trabajadores de la AMA Santa Cruz siempre que cumpla los requisitos para el puesto o función a cubrir.

**Artículo 41° - Tipos de Concurso:** El concurso podrá ser abierto y/o cerrado abarcando desde el ingreso del trabajador como planta transitoria al puesto o función vacante, funciones jerárquicas de departamento, división y sección, teniendo en cuenta el propósito y desafíos del cargo, perfil del candidato, características del puesto donde se produce la vacante.

A-El concurso cerrado en primera instancia abarcará exclusivamente a todo el personal de planta transitoria, permanente o sin estabilidad de la AMA SANTA CRUZ.

En segunda instancia comprenderá a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General y/o Sectoriales.

B-En el concurso abierto podrán participar todos los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos oportunamente, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas, con domicilio en la provincia a excepción de aquellos puestos o funciones que se deban desempeñar en alguna delegación creada o a crearse fuera de ella.

Hasta tanto finalice el proceso de concurso cerrado y abierto para las funciones jerárquicas y a los efectos de continuar con el buen funcionamiento institucional podrá el Ejecutivo designar en forma interina, debiendo esta surgir de los trabajadores que posean Planta Permanente en la AMA SANTA CRUZ.

**Artículo 42°:** Una vez determinada la vacante, la Dirección Superior de AMA Santa Cruz, previa autorización del Ejecutivo Provincial, y en acuerdo con la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ convocará a concurso abierto o cerrado según corresponda por los medios que aseguren su debida difusión pública y con una



antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos.

En el supuesto de un concurso declarado desierto, se deberá realizar dentro de los TREINTA (30) días corridos de tal declaración, una convocatoria complementaria de la primera efectuada.

Sin perjuicio del régimen de concurso establecido, el Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar con carácter de excepción, en casos de necesidad y urgencia debidamente fundados, el ingreso de personas bajo el régimen de contratos para cumplir funciones que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales en cuyo caso le será de aplicación este Convenio únicamente en lo referido al Régimen Remunerativo.

En la excepción deberá darse cumplimiento además de la presentación de los requisitos de ingreso estipulados en la normativa vigente Decreto N° 2996/03 o aquella que en un futuro la remplace.

**Artículo 43° - Funciones Jerárquicas:** A las funciones jerárquicas de Jefatura de Departamento, División y Sección se accede por concurso y se ejercen por un período de cuatro (4) años. Una vez finalizado el período reglamentario el trabajador se integrará a la situación de revista que le corresponda según su agrupamiento, nivel, tramo y grado.

Durante el ejercicio de las funciones jerárquicas dentro de la AMA Santa Cruz, el trabajador podrá continuar con el proceso de movilidad de carrera establecido en el presente Convenio Colectivo Sectorial.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, mientras ejerza las funciones jerárquicas el trabajador será evaluado en su desempeño transcurridos dos (2) años siguiendo los procesos y mecanismos que a tal fin establezca la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ. Si esta evaluación no fuere positiva, se procederá a una nueva instancia de evaluación haciendo hincapié en los objetivos no alcanzados.

En caso que en esta última evaluación no cumplimente con lo requerido por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ, el trabajador cesará en las funciones concursadas.

Una vez notificado de la evaluación negativa al trabajador podrá presentar los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelto el recurso administrativo y si el mismo resultara favorable al trabajador continuara el ejercicio de la función jerárquica hasta la finalización del periodo concursado.

Una vez finalizada la función jerárquica el trabajador podrá volver a concursar para la misma función.

**Artículo 44°:** Se deberá garantizar al postulante el trato no discriminatorio, la igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia en los mecanismos de selección de acuerdo a las normas nacionales y provinciales vigentes en la materia o las que en el futuro se dicten para asegurar la debida competencia entre los candidatos.



**Artículo 45°:** Los perfiles comunes se establecerán en forma equitativa a través de la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ quien será responsable de determinar el mecanismo de selección asegurando que el postulante cumpla con las condiciones para el desempeño de las tareas del puesto o función a desarrollar, ámbito de responsabilidad, antecedentes, experiencia y conocimientos, adecuación e integración al contexto de política pública; como así también corroborar la inexistencia de incompatibilidad e inhabilidades con la función.

**Artículo 46°: Veeduría.** La parte gremial fiscalizará los procesos de selección, debiéndose dejar constancia en acta de todas sus observaciones. Estas observaciones serán elevadas al titular de la AMA Santa Cruz, quien podrá definir las mismas en una primera instancia. De no existir consenso entre las partes y de continuar la controversia, la misma será elevada a consideración decisión final de la CO.PREL. por cualquiera de las partes.

La parte gremial mayoritaria será partícipe de la selección, confección y evaluación que pudiera corresponder, permitiendo así, una adecuada valoración de los candidatos.

**Artículo 47°- Difusión de las convocatorias.** Cuando se disponga a cubrir un puesto vacante o funciones jerárquicas por concurso y con el objeto de garantizar el principio de publicidad y transparencia, el Estado empleador pondrá en conocimiento del público en general mediante publicaciones en el Boletín Oficial, otros medios oficiales y privados de prensa y comunicación como así también a las distintas entidades representativas vinculadas al objeto de la convocatoria.

También se dará aviso fehaciente a las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública quienes actuarán como agentes de difusión de las convocatorias en todos sus ámbitos de actuación.

La publicación del aviso deberá hacerse con una anticipación de hasta TREINTA (30) días corridos a la apertura y fecha de la inscripción en el concurso. En el caso de los diarios se mantendrán como mínimo durante 3 días corridos.

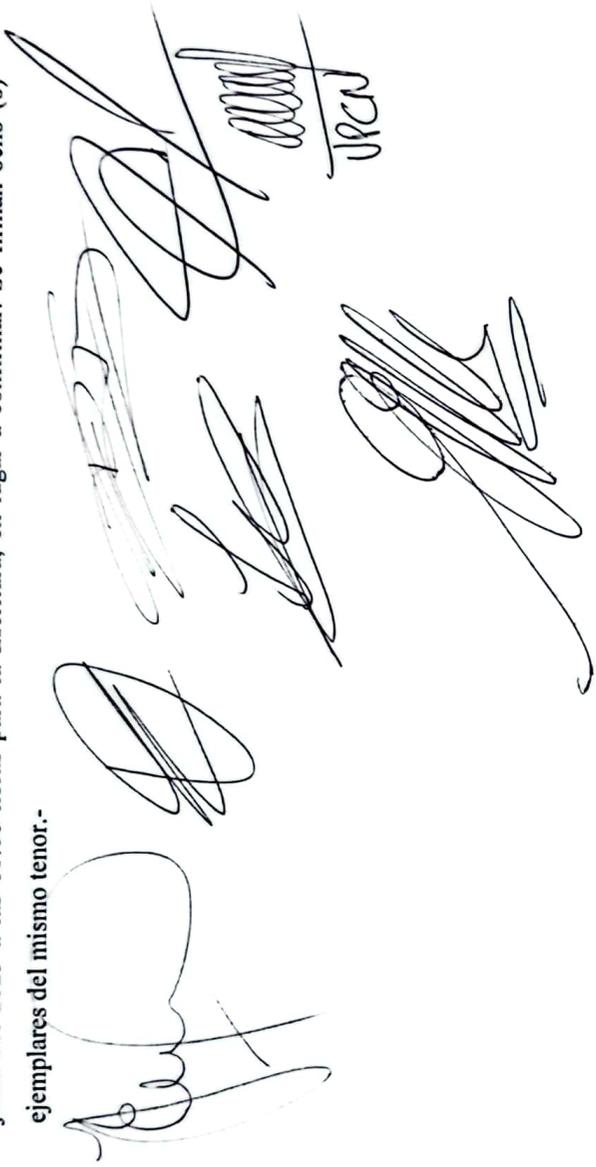
**Artículo 48°:** Todo hecho o acción dolosa o ilegal probada por parte del concursante, se considerara falta grave que producirá su eliminación automática del respectivo concurso y la inhabilidad para su anotación en concursos posteriores por un lapso de CINCO (5) años.

En caso de tratarse de un trabajador de la Administración Pública de la Provincia, estos hechos pueden ser motivo para disponer su cesantía, previa realización de la actuación sumarial correspondiente e intervención del Honorable Tribunal Disciplinario.

Artículo 49º.- *Órganos de Selección: El órgano de selección estará integrado por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ y la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Provincia de Santa Cruz.*

**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 13:00 horas, fijándose un cuarto intermedio para los días 29 de mayo del 2023 a las 10:00 horas Reunión Extraordinaria, y 06 de junio del 2023 a las 10:00 horas para la Escritura, en lugar a confirmar. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.-



LA TIA MELIZA GONZALEZ  
Abogada General Comandante en  
Jefatura de la Provincia